



Resolución de Administración N° 297 -2019-OEFA/OAD

Lima, 10 DIC. 2019

VISTOS: Las Cartas S/N del 07 de noviembre de 2018 y 24 de Octubre de 2019, ambas emitidas por la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS; la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000004127, aprobada en el SIGA OEFA el 20 de noviembre de 2019, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00972-2019-OEFA/OAD-UAB del 03 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 00433-2019-OEFA/OAJ del 09 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1396° del Código Civil señala: *"En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)".*

Que, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".* En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)".*

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, brindó el *"Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo- Salud"*, durante el periodo comprendido del 01 al 30 de setiembre de 2015, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al margen de un vínculo contractual;

Que, bajo ese contexto, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de un vínculo contractual, no obstante, el servicio fue realizado efectivamente por parte de la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, a favor del OEFA, sin que la entidad haya retribuido el costo del mismo;

Que, de acuerdo a su competencia funcional corresponde a la Oficina de Administración, evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercitar las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas en los Artículos 32º y el Literal k) del Artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, con Carta S/N del 07 de noviembre de 2018 y Carta S/N del 24 de octubre de 2019, la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, requirió al OEFA el pago por concepto del Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud, prestaciones ejecutadas durante el periodo comprendido del 01 al 30 de setiembre de 2015;

Que, mediante Informe N° 103-2016-OEFA/OA-RRHH de 15 de marzo de 2016 e Informe N° 128-2018-OEFA/OAD-URH de 16 de abril de 2016, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Oficina de Administración respecto a la Póliza N° 6001-P0158307- Seguro Complementario de Trabajo Riesgo (Salud) que durante el mes de setiembre de 2015, efectivamente se recibieron los servicios con cobertura para 361 trabajadores de la entidad que realizan labores de supervisión y evaluación, según Liquidación N° 6340889, por la suma de S/ 33 665.40 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y cinco con 40/100 Soles);

Que, el 30 de mayo de 2018, la Oficina de Administración emite el Informe de Conformidad por el "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -Salud" prestaciones ejecutadas durante el periodo comprendido del 01 al 30 de setiembre de 2015;

Que, a través del SIGA-OEFA, con fecha 20 de noviembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000004127, correspondiente al año fiscal 2019, en la meta presupuestal 0132 (Gestión Administrativa), específica de gasto 2.3.26.34 (Otros Seguros Personales), Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por un importe total de S/ 33 665.40 (Treinta y tres Mil Seiscientos sesenta y cinco con 40/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 129-2019-OEFA/OAD/UAB-EC del 27 de noviembre de 2019, la Coordinadora de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer la deuda por prestaciones sin vínculo contractual a favor de la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS;

Que, mediante Informe N° 00972-2019-OEFA/OAD-UAB del 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica concluyendo que, de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un "enriquecimiento sin causa", por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS por el "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud" prestados a favor del OEFA por el importe total de S/ 33 665.40 (Treinta y Tres Mil Seiscientos sesenta y cinco con 40/100 Soles), al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N° 00433-2019-OEFA/OAJ, del 09 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable reconocer la deuda a favor de la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, por el "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



- *Salud*", ejecutado durante el periodo del 01 al 30 de setiembre de 2015, por un monto total de S/ 33 665.40 (Treinta y Tres Mil Seiscientos sesenta y cinco con 40/100 Soles);

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor de la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, por el "*Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud*", ejecutado durante el periodo del 01 al 30 de setiembre de 2015, por el monto total ascendente a la suma de S/ 33 665.40 (Treinta y Tres Mil Seiscientos sesenta y cinco con 40/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, identificada con RUC N° 20100041953.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



